

DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, miércoles 16 de mayo de 1877.

Número 3,938.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	
Lei 38 de 1877 (14 de mayo), adicional a la 6.ª de 27 de marzo de 1876, sobre navegación del Alto Magdalena.....	4779
Lei 39 de 1877 (14 de mayo), que concede una pensión alimenticia a las señoras Tomasa, Anjela i Gabriela Tátis.....	4779
Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 2 i 3 de mayo de 1877.....	4779
Informe de una Comisión.....	4780
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 2 i 3 de mayo de 1877.....	4780
PODER EJECUTIVO.	
Patentes de privilegio.....	4781
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Resolución del Senado declarando nula la lei 24 de 1876 del Estado de Panamá.....	4781
Nota participando la aprehension de varios responsables de incendios.....	4781
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Contrato de 18 de abril de 1877, celebrado con Leoncio Méndez, sobre adquisición de unos muebles para el servicio de la Oficina telegráfica de Barranquilla.....	4781
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.....	4782
Ministerio público—Vista del Procurador jeneral de la Nación.....	4782

Poder Legislativo.

LEI 38 DE 1877

(14 DE MAYO),

adicional a la 6.ª de 27 de marzo de 1876, sobre navegación del Alto Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta cuarenta mil pesos (\$ 40,000) del Tesoro nacional, con el fin de remover los obstáculos que presenta el río Magdalena para la navegación, por embarcaciones menores, entre los puertos de Neiva i Zorrenuela, distrito del Hato.

Artículo 2.º La suma de que trata el artículo anterior se invertirá por anualidades de a veinte mil pesos (\$ 20,000), principiando desde el año de 1878, e incluyéndose para el efecto en el Presupuesto de Gastos la partida correspondiente.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo contratará con cualquier particular o Compañía la realización de la mejora de que trata la presente lei, o autorizará para el efecto, al Gobierno del Estado del Tolima, quedando en este caso el contrato que se celebre sujeto a la aprobación de aquél.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo, para la licitación, publicará con el pliego de cargos, un informe especificado de los obstáculos que hayan de removerse, para lo cual dictará previamente las medidas del caso, a fin de obtener los datos exactos sobre el particular.

Dada en Bogotá, a once de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 14 de mayo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS BERNAL.

LEI 39 DE 1877

(14 DE MAYO),

que concede una pensión alimenticia a las señoras Tomasa, Anjela i Gabriela Tátis.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Coronel Joaquín María Tátis empezó a servir en el Ejército desde el primero de diciembre de mil ochocientos diez, en calidad de Cadete, i ascendió a aquel grado despues de veintisiete años de servicio;

2.º Que hizo las campañas i asistió a las acciones de guerra siguientes: en las provincias de Cartajena, Mompos, Santamarta i Valle de Cúcuta la de los años de mil ochocientos diez i mil ochocientos quince, habiendo caído prisionero el seis de diciembre de mil ochocientos quince, i condenado a presidio que sufrió hasta el ocho de julio de mil ochocientos veinte; la del sitio i rendición de Cartajena bajo las órdenes del General Mariano Montilla, en los años de mil ochocientos veinte i mil ochocientos veintinueve; asistió como segundo Jefe a la acción de guerra de "Caño Renegado," a las órdenes del Sarjento-Mayor José María Antepara, en donde por muerte de éste, tomó el mando, i a pesar de encontrarse herido obtuvo el triunfo; a la de "Mancojojar" a órdenes del Teniente-Coronel Manuel Cortés i Campomán; a las de Guamal, Banco, Chiriguana, Simana, Cruces i San José de Cúcuta a órdenes del entonces Coronel Simón Bolívar; i a la campaña del Perú a órdenes del Libertador;

3.º Que las señoras Tomasa, Anjela i Gabriela Tátis, hijas legítimas del finado Coronel Joaquín María Tátis, se encuentran sumidas en la mayor pobreza, i en una edad avanzada; i

4.º Que el espresado Coronel Tátis gozaba del sueldo íntegro de su grado como militar de la Independencia;

DECRETA:

Artículo único. Concédesse una pensión alimenticia de veinte pesos mensuales a cada una de las señoras Tomasa, Anjela i Gabriela Tátis; huérfanas del Coronel de la Independencia Joaquín María Tátis, cuya pensión se pagará como se pagaba la de dicho Jefe.

Dada en Bogotá, a nueve de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. IGNACIO D. GRANADOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JUAN J. MIRÓ

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 14 de mayo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. QUIJANO W.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 2 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DÍAZ GRANADOS.

I

Llamada la lista de los Senadores presentes en la capital, contestaron a ella un número suficiente conforme al reglamento para constituirse en sesion; i en tal virtud, el Presidente abrió la sesion a las doce del día 2 de mayo de 1877; faltando a ella con legítima excusa el ciudadano Santodomingo Vila.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior i fué aprobada sin observación, firmándose

por el Presidente i Secretario, en presencia del Senado, la correspondiente al día 30. I en seguida se dió cuenta con el órden del día de ambas Cámaras.

II

El ciudadano Cuéllar Poveda fijó la siguiente proposición, que fué negada: "Antes de entrar en el órden del día considérese lo que sigue: Concédesse licencia al Senador Cuéllar Poveda para separarse de las sesiones."

III

Sufrieron tercer debate, fueron aprobados i el Senado manifestó su voluntad de que sean leyes de la Unión, los siguientes proyectos:

1.º El de "lei que deroga un artículo de la lei 61 de 1874."

2.º El de "lei sobre retiro de cartas de naturaleza i exequatur a cónsules."

En consecuencia, se dispuso por el Presidente que dichos proyectos se remitiesen a la Cámara de Representantes, para que sigan allí su tramitación reglamentaria.

IV

Considerado en primer debate el proyecto de "lei que declara al Coronel Fructuoso del Castillo comprendido en lo dispuesto por la lei 83 de 1867," el Senado le negó su aprobación.

V

Dióse lectura al informe de la Comisión inspectora de actos legislativos de los Estados, referente a la nulidad de la lei 24 del Estado de Panamá, respecto de la cual ha recaído un acuerdo de la Corte Suprema federal, resolviendo suspenderla; i se puso en discusión el proyecto de resolución con que termina dicho informe, redactado en los términos siguientes:

"El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la facultad que le confiere el inciso 5.º artículo 51 de la Constitución nacional, declara definitivamente nula la lei 24 de 30 de diciembre de 1875, espedita por la Asamblea constituyente del Estado de Panamá, que establece el monopolio del hielo, en cuanto dicha lei incluye en ese monopolio el hielo de procedencia extranjera."

Al discurrirse esta proposición, se pidió la lectura del artículo 2.º del Código fiscal i el 3.º de la lei nacional 35 de 1869. En seguida se aprobó por el Senado, en primer debate, el proyecto de resolución que indican los honorables miembros de la Comisión i que queda trascrito anteriormente.

VI

Continuando en discusión, en segundo debate, el proyecto de "lei sobre amnistía," por estar fijado entre los negocios del órden del día, el Secretario hizo presente que no se ha recibido todavía el informe pedido al Poder Ejecutivo sobre este asunto, segun lo acordado en resolución del día 26 de abril último.

Entonces el ciudadano Cuelon propuso lo siguiente: "Dése segundo debate al proyecto de lei sobre amnistía, originario de la Cámara de Representantes."

En tal virtud, se puso en discusión el artículo 1.º i el ciudadano Borda lo modificó, sustituyéndolo con el artículo 1.º del proyecto originario del Senado, que dice:

"Artículo 1.º Concédesse amnistía por los delitos políticos de que sean responsables los colombianos que han tomado parte en la presente guerra civil, con escepcion: "Primero; de los Obispos de Antioquia, Medellín, Popayan i Pasto; i

"Segundo de los que, manteniéndose aun en armas, no las depongan en el término que señale el Poder Ejecutivo nacional para cada Estado respectivamente, i en poder de las autoridades que él mismo designe."

Al considerarse esta modificación, el ciudadano Lobo Jácome presentó un proyecto de "lei que concede amnistía jeneral por delitos políticos," i habiéndole avisado recibido el ciudadano Presidente, el mismo Senador hizo la siguiente mocion: "Suspéndase lo que se discute, i dése primer debate al proyecto de lei sobre amnistía jeneral, que acaba de presentarse."

Leído dicho proyecto, el ciudadano Cuelon hizo uso de la palabra para combatirlo, i su autor lo defendió. Negóse la proposición hecha por el ciudadano Lobo Jácome.

Signó discutiéndose la modificación introducida por el ciudadano Borda al artículo 1.º del proyecto que estaba en debate; i sometido a votación secreta, resultó negada por 9 bolas negras contra 8 blancas, que examinaron los ciudadanos Useche i Guarnizo.

Acto continuo, el ciudadano Restrepo propuso la modificación siguiente al artículo 1.º

"Artículo 1.º Concédesse amnistía por todos los delitos políticos cometidos en el territorio de los Estados Unidos de Colombia desde el 12 de julio de 1876, con las siguientes escepciones:

"1.º Respecto de los Obispos de Antioquia, Medellín, Popayan i Pasto;

"2.º Respecto de todos los ministros del clero superior e inferior que hayan tomado armas, ya en cuerpos de ejército regular, ya en guerrillas contra el órden constitucional, o que hayan promovido o encabezado movimientos revolucionarios contra las autoridades federales o de los Estados;

"3.º Respecto de todos los súbditos o ciudadanos extranjeros, transeúntes o domiciliados en los Estados Unidos de Colombia, que hayan tomado armas contra el Gobierno federal o que hayan auxiliado directamente a los enemigos del órden constitucional;

"4.º Respecto de los altos empleados federales, i en especial, respecto de los Senadores i Representantes, principales o suplentes, que hayan hecho armas en los ejércitos revolucionarios;

"5.º Respecto de los Jefes i Oficiales que estando en servicio del Gobierno federal, se hubiesen pasado al enemigo;

"6.º Respecto de los Jefes i cabecillas de guerrillas o partidas armadas que, por las excesivas depredaciones que hayan cometido u ordenado, por su ferocidad notoria, o por sus malos precedentes, juzgue el Poder Ejecutivo que deben ser exceptuados de la clemencia del Gobierno;

"7.º Respecto de los individuos que, habiendo sido pasaporteados por las autoridades legítimas, despues de presentados o hechos prisioneros, con la condicion espresa de no volver a tomar parte en las hostilidades, faltaron a su palabra i volvieron a tomar parte en la guerra; i

"8.º Respecto de los que, manteniéndose aun en armas, no las depongan en el término que señale el Poder Ejecutivo nacional para cada Estado respectivamente, i en poder de las autoridades que él mismo designe."

El ciudadano Cuéllar Poveda hizo uso de la palabra para presentar un proyecto de "lei que concede pensión a la viuda e hijos del señor Juan Hernández"; i se le acusó recibo por el Presidente, ofreciendo que se le daría el curso reglamentario.

Al seguirse discutiendo el proyecto de "lei sobre amnistía," pidió la palabra el ciudadano Murillo, i luego el ciudadano Arana quien quedó con derecho a ella para la sesion del día siguiente, por ser llegada la hora de levantarse la sesion, la cual se terminó a las tres i media de la tarde.

El Presidente, J. I. DÍAZ GRANADOS.

El Secretario, T. Rodríguez Pérez.

Sesion del día 3 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DÍAZ GRANADOS.

I

A las doce del día comenzó sus trabajos el Senado, con la concurrencia de sus miembros presentes en la capital, a escepcion de los señores Monró i Santodomingo, que estaban ausentes.

II

Se dió cuenta de los siguientes asuntos: 1.º Del acta de la última sesion; la cual fué aprobada sin observación alguna, firmándose en seguida la del día 1.º; 2.º Del órden del día de ambas Cámaras; 3.º De dos notas del Secretario de la Cámara de Representantes, avisando en una